



II. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.730)

H. Concejo Municipal:

La Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el expediente presentado por la Confraternidad de Líderes Cristianos (de la ciudad de Rosario y Zonas Aledañas – Provincia de Santa Fe) de la Red de Iglesias Evangélicas en Acción Social; el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Bonacci y las modificaciones de los Concejales Lagarrigue, Donni, Gandolla y Javkin; en los cuales se trata un marco regulatorio municipal que reconozca, garantice y proteja el derecho de Conciencia, Religión y Culto.

Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por la Confraternidad de Líderes Cristianos de la Red de Iglesias Evangélicas en Acción Social.

La Constitución Nacional y los distintos Tratados Internacionales con rango constitucional que protegen la libertad de conciencia, religión y culto. Como la Constitución de la Provincia de Santa Fe, y:

Considerando: Que la Comisión de Derechos Humanos y su Consejo Asesor se abocó al estudio y desarrollo de la propuesta para la presente normativa que dieron forma a dicha Ordenanza.

Que se ha considerado necesario disponer de una normativa que establezca, en el marco de las competencias municipales disposiciones que regulen el ejercicio y los derechos por parte de los ciudadanos; a fin de garantizar en el ámbito local la real y efectiva concreción de las Libertades de Conciencia, Religión y Culto; para lo que se ha tenido en cuenta el marco regulatorio de nuestra Constitución Nacional, los Pactos a las que en ella se adhiere y la Constitución de nuestra Provincia de Santa Fe

Es por ello que esta Comisión aconseja la aprobación del presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- En el ámbito de la Municipalidad de Rosario se reconoce, garantiza y protege el **derecho a la libertad de conciencia, religión y culto** de toda persona para expresarlo de manera libre y pública, mediante acciones positivas de la legislación y la administración municipal. La libertad de conciencia, religiosa y de culto comprende, entre otros, a los derechos siguientes:

- a) Profesar libremente las creencias religiosas que se elijan.
- b) Divulgar su religión o sus creencias, en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado.
- c) Conmemorar las festividades religiosas.
- d) Recibir digna sepultura, sin discriminación por motivos religiosos.
- e) Libre acceso de sus ministros a los hospitales públicos municipales cuando el enfermos o sus familiares así lo requieran

Art. 2º.- El ejercicio de los derechos inherentes a la libertad de conciencia, religión y culto reconocidos por la presente Ordenanza, tanto de las personas físicas como de las entidades religiosas, se enmarcará conforme lo establecido en la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a la misma y en la Constitución Provincial.


Dra. María Verónica Sola
Secretaría General de Despacho
H. Concejo Municipal de Rosario



3

Art. 3°.- Las creencias religiosas de las personas no podrán ser invocadas para fundamentar actos discriminatorios o generar desigualdades ante la ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir o limitar el libre ejercicio de sus derechos por las personas, o para desarrollar actividades laborales, profesionales o desempeñar cargos públicos municipales.

Art. 4°.- Serán reconocidos como cultos y entidades religiosas a los fines de la aplicación de esta Ordenanza aquellos que cumplan con lo establecido en la respectiva legislación nacional y en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

A los fines de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido por la legislación nacional, se formulan las definiciones siguientes:

a) Culto: toda práctica de ritos, actos, ceremonias y actividades, mediante las cuales se exterioriza el contenido de una religión determinada.

b) Entidades religiosas: concepto abarcativo de las iglesias, confesiones, comunidades, organizaciones o congregaciones constituídas con motivo de una religión determinada y para practicar el culto respectivo.

Art. 5°.- A los efectos de esta Ordenanza no serán consideradas como religiones y/o entidades religiosas las que desarrollen exclusivamente las siguientes actividades:

a) El estudio o experimentación de ideas filosóficas, o de fenómenos psíquicos, parapsicológicos, astrofísicos y astrológicos, a la adivinación o la magia.

b) La actividad de servicios de autoayuda y/o armonización personal, mediante técnicas parapsicológicas, astrológicas, de adivinación, mágicas, de ejercicios físicos o mentales, o a través de dietas o medicinas alternativas u otras análogas.

Art. 6°.- Las entidades religiosas que se encuentran reconocidas conforme lo establecido en el artículo 4° están exentos de las Tasas, Derechos y Gravámenes Municipales conforme lo establecido por el Código Tributario Municipal en sus artículos: 76, 89, 105, 116, 121, 127, 131 y 134, y las que en el futuro se establezcan en cuanto a las actividades que se detallan en el mencionado código y con los fines específicos que se describen.

Art. 7°.- La Municipalidad de Rosario reconocerá, a los efectos protocolares, a las entidades religiosas que se encuentren inscriptas como tales en los registros respectivos y soliciten su inclusión en el protocolo municipal. Asimismo podrá establecer acuerdos o convenios de cooperación o colaboración con entidades religiosas con fines de promoción, educativa, cultural, social o comunitaria y otros.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza estableciendo las condiciones que deberán reunir los locales destinados en forma permanente y/o eventual a las actividades descriptas en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 2 de setiembre de 2004.-

HCM
29
REALIZÓ
[Signature]
COP/6

Dra. MARIA VERÓNICA SOLMI
Secretaría Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario

[Signature]



[Signature]
Ing. AGUSTINO O. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
97 SEP 2004
SALIO
[Signature]

Exptes. nros. 130973-C-2004 y 133923-P-2004 HCM.-

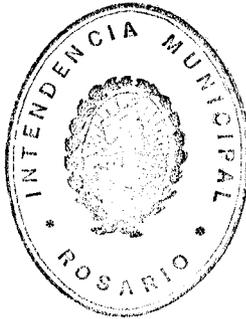
Expte. N° 27812-C-2004

Fs. 3

///sario, 16 SEP 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABALA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario